

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original la entidad o particular que lo interesa acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de rios y suplementos serán convencionales de acuerdo con tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Educación Nacional

##### ORDEN

Denegando el recurso de alzada interpuesto por don Félix Villar Alonso contra resolución del Gobernador civil de Zaragoza en expediente sobre expropiación forzosa para obras del «Patronato de Obras Escolares Religiosas y Catequísticas» del barrio de Montemolín

Ilmo. Sr.: Visto el anterior extracto; y

Resultando que por Decreto de este Ministerio de fecha 12 de enero de 1949, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 28, se declararon de utilidad pública las obras proyectadas por la Institución benéfico-docente "Patronato de Obras Escolares Religiosas y Catequísticas" del barrio de Montemolín de Zaragoza, a efectos de expropiación forzosa de terrenos, disponiéndose que el oportuno expediente, conforme a la Ley gene-

ral de expropiación y a la de 7 de octubre de 1939, se tramitase por el Gobierno Civil de Zaragoza;

Resultando que habiéndose procedido a dicha expropiación de los terrenos sitos en el camino del Puente Virrey de la citada capital propiedad de D. Félix Villar Alonso, a instancias del expresado Patronato, se practicaron en él las oportunas tasaciones por cada una de las partes afectadas, y no habiendo conformidad, fué designado tercer perito en la forma prevista por la Ley, resolviéndose después, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza, que fijó en pesetas 312.617,92 la suma que tenía que abonar dicha Institución al propietario expropiado;

Resultando que contra la resolución y justiprecio marcado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza en 9 de noviembre de 1949 el propietario expropiado ha elevado recurso de alzada para ante el Gobierno, representado por

este Ministerio, que autoriza el artículo 54 del Reglamento de aplicación, en súplica de que se revocuen los acuerdos citados y se reconozca que el valor y cantidad con que debe indemnizarse por la expropiación de los terrenos de su propiedad debe de ser de 800.000 pesetas.

Considerando que para llegar a la resolución adoptada por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Zaragoza, se han observado en el expediente todos los trámites y preceptos que sobre el particular fijan las vigentes disposiciones legales;

Considerando que el hecho de que la Administración se atenga frecuentemente a la tasación realizada por el tercer perito por la imparcialidad que en ella supone, en modo alguno representa, para quien ha de resolver, merma en la apreciación del conjunto de los datos aportados, todos los cuales deben ser analizados por aquél, como re-

conoce la sentencia de 30 de mayo de 1945, ya que la tasación del perito tercero solamente constituye un dictamen a tener en cuenta en unión de las demás actuaciones, pero sin que signifique la imperiosa necesidad de que la Autoridad que establece el precio de expropiación deba someterse a él de modo incondicional, sino que, por el contrario, el Gobernador, en este caso, no tiene otra limitación que la de que el precio que señale debe estar comprendido entre el mayor y menor de los atribuidos a los terrenos en las tasaciones diversas, estando toda esta doctrina recogida en nutrida jurisprudencia y concretamente, entre otras, en las sentencias de 28 de mayo de 1908, 14 de julio y 30 de octubre de 1930 y 5 de mayo de 1945;

Considerando que en la resolución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador civil se analizan todas y cada una de las razones y consideraciones que los peritos que han intervenido en el expediente expusieron en sus respectivos informes, estudiándose y ponderándose los fundamentos de las mismas y llegando como conclusión de dichos razonamientos a la fijación del precio, que en concepto de indemnización habría de abonarse al propietario de la finca expropiada.

Considerando que D. Félix Villar Alonso, en el recurso interpuesto ante este Ministerio, no hace sino reproducir argumentos y consideraciones que su perito expuso dentro del expediente y que han sido debidamente recogidos y analizados por la resolución dictada por el señor Gobernador civil de la provincia, por lo que no es necesario entrar en el examen y análisis de argumentos nuevos que pudieran servir de base para que se dictase por este Ministerio una resolución revocadora del acuerdo impugnado;

Considerando que el argumento fundamental en que basa su recur-

so el interesado es que la finca objeto de la expropiación la adquirió en 800.000 pesetas, cantidad que es la que solicita como precio de la expropiación, manifestando que, si la indemnización ha de ser justa y remuneradora, el propietario merece por lo menos el resarcimiento de lo que la finca le costó, sin que pueda aceptarse este argumento, porque como se hace constar en el informe de la Asesoría Jurídica, en el expediente no está acreditada tal adquisición en el indicado precio, ya que el único documento que ha presentado el interesado como justificación de su citada adquisición, es un simple recibo en el que se dice haber recibido de D. Félix Villar Alonso la cantidad de 100.000 pesetas a cuenta de la venta de un solar sito en la carretera del Puente del Virrey, valorado en 800.000 pesetas, que es el precio de compra; documento al que no puede dársele autenticidad ni fuerza aprobatoria alguna, puesto que ni fué presentado en la Oficina del Impuesto de derechos reales a los efectos correspondientes, ni trajo como consecuencia la firma de la escritura de compra-venta correspondiente, como era lógico y natural que se otorgase, teniendo en cuenta la importancia de la finca objeto de la venta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado denegar el recurso interpuesto por D. Félix Villar Alonso contra la resolución tomada por el Excmo. señor Gobernador civil de Zaragoza de que queda hecha referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1950.

Ibáñez Martín.

(Del "B. O. del E." número 49, de fecha 18-2-1950).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

Dictando normas para abono de los beneficios de las empresas al personal que participe en los mismos

Ilmo. Sr.: Dispuesto en algunas Reglamentaciones laborales que el personal perciba en concepto de participación en beneficios de la Empresa, con independencia del resultado del ejercicio económico, una cantidad fija o un porcentaje de los salarios del año, sin que se determine el plazo dentro del cual ha de efectuarse el abono de dichos devengos, se hace necesario precisar dicho extremo:

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Las cantidades fijas o el porcentaje sobre el salario anual, que en concepto de participación del personal en los beneficios de la Empresa, y con independencia del resultado del ejercicio económico establecen algunas Reglamentaciones de Trabajo, habrán de abonarse, cuando la Ordenanza laboral no disponga otra cosa, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al en que corresponda dicha participación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1950.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.» núm. 50, de fecha 19-2-1950)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 704 E. sobre reserva de productos alimenticios

Vistos los problemas de tipo económico y jurídico a que da lugar en la práctica la aplicación de lo dispuesto en la circular número 704 D. de esta Comisaría General, al tratar de repercutir las diferencias establecidas en los rendimientos convencionales sobre las cantidades de azúcar previstas en los

contratos, y no obstante las razones que aconsejaron las medidas entonces acordadas, esta Comisaría General acuerda dejar sin efecto la circular 704 D. siendo de aplicación lo previsto a dichos efectos en el artículo 31 de la circular número 704.

Madrid, 15 de febrero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

**Rectificación a la circular número 735 que dictaba normas para aplicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de agosto de 1949 sobre la leche y sus derivados**

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 9.º de la citada circular, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 48, correspondiente al día 17 de febrero de 1950, páginas 745 y 746, se rectifica en el sentido de que donde dice:

**Envasada en botes de 250 gramos netos:**

De 24-26 por 100 materia grasa, bote al público, 10'50 pesetas.

De 15 por 100 materia grasa, bote al público, 10'10

Debe decir:

**Envasada en botes de 250 gramos netos:**

De 24-26 por 100 materia grasa, bote al público, 9'75 pesetas.

De 15 por 100 materia grasa, bote al público, 10'50.

(Del «B. O. del E.» núm. 49, de fecha 18-2-1950).

## SECCION TERCERA

Núm. 933

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación Provincial ha acordado celebrar su sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo el día 11, a las dieciséis horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de febrero de 1950.—El Presidente, Fernando Solano.

## SECCION QUINTA

Núm. 934

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Este Excmo. Ayuntamiento acordó sacar a subasta las concesiones administrativas que autoricen la ocupación de la vía pública con puestos de helados durante la temporada estival.

La subasta se celebrará al día siguiente hábil en que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 18 de febrero de 1950.—El Alcalde, José-María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 925

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

D. Jesús Muro, en representación de la Comunidad de Regantes de Lapuebla de Labarca, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en cantidad de 150 litros por segundo, en término de Lapuebla de Labarca.

Las obras que se pretenden ejecutar consisten en una galería que permitirá poner en comunicación al río Ebro con la parte inferior o sótano de la casa de bombas, de modo que las tuberías de aspiración puedan captar las aguas de la indicada galería. Mediante los grupos moto-bomba, las aguas serán elevadas hasta una arqueta, de la cual partirán los canales y acequias de riego.

Lo que se hace público a los efectos del Real Decreto de 7 de enero de 1927, para que los que se consideren perjudicados con esta concesión puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo del Ge-

neral Mola, núm. 26), en Zaragoza, durante un plazo de treinta días naturales y consecutivos contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», durante los cuales estarán de manifiesto el proyecto y expediente en las citadas oficinas.

Zaragoza, 15 de febrero de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Altas y bajas por rústica y urbana*

940.—Los Fayos

*Cuentas municipales*

920.—Novallas

*Cuentas del presupuesto*

940.—Los Fayos

*Cuentas de caudales*

940.—Los Fayos

*Expedientes de transferencia de crédito*

945.—Las Pedrosas

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

916.—Fayón

918.—Herrera de los Navarros

919.—Retascón

929.—Vistabella

931.—Plasencia de Jalón

838.—Castiliscar

940.—Los Fayos

941.—Cerveruela

945.—Las Pedrosas

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

944.—Villarroya de la Sierra

*Presupuesto municipal ordinario*

944.—Villarroya de la Sierra

*Recuento de ganadería*

940.—Los Fayos

\* \* \*

Núm. 937

SASTAGO

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Martín Enfedaque Gracia el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre, Julián Enfedaque Rozas, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su para-

dero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, en especial los artículos 231, caso 4.º, y artículo 242, respectivamente, de 6 de abril de 1943, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Julián Enfedaque Rozas se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Julián Enfedaque Rozas es hijo de Pablo Enfedaque y de Benita Rozas; cuenta 54 años de edad; alto, moreno y vestía un traje de pana negra cuando desapareció.

En Sástago, 21 de febrero de 1950.  
El Alcalde, Miguel Louí.

Núm. 942

URRIES

Se convoca a todos los partícipes del aprovechamiento de aguas del río Onsella de este término municipal y parte del de Navardún a una reunión que tendrá lugar el día 30 de marzo próximo, a las diecisiete horas, en esta Casa Consistorial, para tratar de constituir una Comunidad de Regantes.

Urries, 21 de febrero de 1950.—El Alcalde, Desiderio Baines.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 917

BELSUE TOLOSA (Isaías), de 51 años, casado, albañil, hijo de José y Magdalena, natural de Borja y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza con el núm. 636-1949, sobre robo, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 939

Un individuo conocido por «El Chaquetas» y otros dos más, conocidos por Miguel y Pedro Antonio (a) «Los Calvos», gitanos, cuyas demás circunstancias y demás señas personales se ignoran, procesados en causa número 19 de 1950, por delito de sustracción de reses lanaras y aves de corral, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina en término de diez días para notificarles auto de procesamiento y ser constituidos en prisión provisional.

Núm. 943

OLLES (SANJUAN (Emigdio. Francisco), que en el año 1945 dijo tener 39 años de edad, casado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que en el año 1949 cesó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Sigüés; y Adela Jiménez Jiménez, gitana, apodada la «Bizcochos» que en el año 1945 dijo tener 27 años de edad, viuda, hija de Antonio y Alodia, cuyo último domicilio lo tuvo en Lérida (calle de los Dolores, núm. 12), por hallarse incurso en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se les cita para que en el término de diez días comparezcan en el Juzgado de Instrucción de Fraga a fin de notificarles el auto de procesamiento, constituirse en prisión que la tienen decretada en el sumario que se sigue con el número 23 de 1945, sobre falsedad.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 912

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de mayor cuantía instados por D. Luis Fernando Oliván, de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Guelbenzu, contra doña Antonia Casabona Ligorrad, vecina que fué de Zuera, y sus hijos D. Francisco, Víctor, Roberto, Matilde, María, Generosa y Luisa Sanz Casabona, todos ellos en ignorado paradero y en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado providencia citando y llamando por segunda vez a mencionados demandados por su ignorado paradero, para que en el término de cinco días se personen en dichos autos en forma si les conviniere, previniéndoles que las copias simples de demanda y documentos se encuentran en la Secretaría del que refrenda, a su disposición.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 935

EJEA DE LOS CABALLEROS  
Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de sumario instruido en este Juzgado con el núm. 62 de 1948, sobre robo, contra Vicente Valero Cuenca, se notifica al perjudicado Saturnino Casajús Yoldi, cuyo paradero se desconoce, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, por sentencia de 3 de diciembre de 1949, condenó al procesado a la pena de un año de presidio menor, accesorias, costas y a que le indemnice en la cantidad de 166 pesetas.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al expresado Saturnino Casajús Yoldi, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 936

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en providencia de esta fecha dictada en sumario que se instruye con el número 18 de 1950, sobre hallazgo del cadáver de un hombre de unos 65 años de edad, de 1'60 metros de altura, vestido con pantalón de paño negro, chaqueta de paño oscuro, jersey rayas marrón, camiseta punto blanca, calcetines de lana, calzado con una alpargata y una abarca, hecho ocurrido sobre las nueve horas del día 10 del corriente en una caseta sita en la partida «La Pardinica», del término municipal de Valpalmas, se cita a los familiares más próximos del interfecto y a cuantas personas puedan aportar algún dato sobre la identificación de dicho cadáver para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días a fin de prestar declaración y ofrecer el procesamiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al familiar más allegado, al que desde luego se le hace por medio de la presente.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a las personas mencionadas, extiendo la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Francisco Fernández.